



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2022 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

EXPTE. N° ÑG-1061-421-22

RESOLUCION N° 1417-E.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2022

VISTO:

La Resolución N° 4731-E-21 que establece el Reglamento para la elección y designación de Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y la Bandera Nacional de la Libertad Civil, que fuere aplicado durante el término lectivo 2021, en todas las instituciones educativas de Nivel de Educación Primaria de la Provincia de Jujuy, gestión estatal y/o privada, social y cooperativa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 404/2021 del Consejo Federal de Educación recomienda el retorno a la presencialidad plena en el Sistema Educativo Nacional, considerando todos los establecimientos de los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que, el Ministerio de Educación emitió la Resolución N° 2709-E-21 mediante la cual se establecen las líneas de acción organizacionales, administrativas y pedagógicas, en el marco de Retorno a la Presencialidad, por el Término Lectivo 2021/2022 la que se amplía en modo total en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, conforme a la Resolución N° 4731-E-21;

Que, se retoma el abordaje pedagógico del Diseño Curricular jurisdiccional según Resolución N° 09-E-19;

Que, para el ciclo lectivo 2022 la Resolución N° 1228-E-22 establece los nuevos lineamientos de Evaluación, Acreditación y Promoción de las/los estudiantes;

Que, el Ministerio de Educación emitió la Resolución N° 1228-E-22 mediante la cual se establecen las líneas de evaluación, acreditación y promoción organizacionales, para el Nivel Primario, en el marco de Retorno a la Presencialidad, por el Término Lectivo 2022, la que se aplica en modo total en las instituciones educativas de Nivel Primario que integran el Sistema Educativo Provincial;

Que, los símbolos patrios representan nuestros ideales, y tradición que definen y caracterizan nuestra Nación, en este sentido cada institución educativa debe estimular la cultura del esfuerzo continuo y sostenido como medio para superar las dificultades y promover conductas de respeto y buena convivencia democrática, lo que promoverá que los estudiantes vivencien lo que representa la Bandera como emblema de la Patria y que ser Abanderado/a o Escolta significa un honor y la más alta distinción;

Que, los/as estudiantes abanderados de la Bandera Nacional son considerados dentro del orden de prelación en las instancias de inscripción para el ingreso a la Educación Secundaria en el marco de la Resolución N° 13913-E-19, de acuerdo con el reglamento para el ingreso a primer año para instituciones en donde la demanda supera la vacante disponible;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la Dirección de Educación Primaria y su Equipo Técnico Pedagógico, consideran necesario reglamentar la elección de Abanderados/as y Escoltas para los estudiantes de Nivel de Educación Primaria, imponiéndose como criterio la equidad;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2022 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

...2./// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN

1417 -E.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:


ARTÍCULO 1° .- Apruébese el Reglamento para la elección y designación de Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera Nacional de la Libertad Civil, para ser aplicado a partir del término lectivo 2022, en todas las instituciones educativas del Nivel de Educación Primaria de la Provincia de Jujuy, de gestión estatal y/o privada, social y cooperativa que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2° .- Establécese que las instituciones Educativas de Nivel de Educación Primaria designarán un solo abanderado por Institución, en el caso de contar con un solo turno, y dos abanderados en el caso de las instituciones con turno mañana y tarde, en el marco de lo dispuesto por Resolución N° 13913-E-19 será considerado como representante, el portador de Bandera Nacional ubicado en el primer orden de mérito del único turno o de cada turno (según corresponda), a los fines del ingreso a primer año en las Instituciones del Nivel de Educación Secundaria en donde la demanda supera la vacante disponible.

ARTÍCULO 3° .- Facúltase a la Secretaria de Gestión Educativa a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° .-: Regístrese y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente – Sala Técnico Profesional y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.




LIC. MARIA TERESA BOVI
Ministra de Educación



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2022 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

...3./// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN

1417 -E.-

ANEXO I

El alto honor que para el estudiante significa izar, arriar, portar o escoltar la enseña patria, implica asumir con responsabilidad tan significativa misión.

El portar la bandera es un honor para todos por igual y no un premio. La posibilidad de acceder a ese honor es de todos por igual.

Es necesario que la Escuela acompañe a todos los/las estudiantes para que le concedan el valor debido al símbolo Patrio, en todas las situaciones y circunstancias, no sólo en las protocolares.

La Bandera significa la patria, la patria es nación y nación significa, unión, solidaridad y bien común.

Conformar el cuerpo de abanderados y escoltas, implica una oportunidad para contagiar y animar a toda la comunidad educativa en los valores patrios y en la conducción de la ciudadanía, donde todos son diferentes, aunque igualmente valiosos. Siendo la escuela el espacio propicio para la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Para la elección de abanderados y escoltas se considerará todo estudiante que:
 - a).- Registre la condición de estudiante regular de sexto grado o el grado inmediato inferior con el que cuente la institución.
 - b).- Participarán también en dicha elección, aquellos/as estudiantes que ingresen de otra escuela de la provincia de Jujuy o de otras provincias, con pase anterior a la finalización del segundo bimestre.
 - c).- Los estudiantes que logren calificaciones finales numéricas no inferiores a cuatro (4) en todos los espacios curriculares y áreas disciplinares.
 - d).- Los estudiantes aspirantes a ser abanderados deberán registrar el 75% de asistencia durante el periodo lectivo, según lo establecido por Resolución N° 1228-E-22. No se considerarán las inasistencias por razones de salud debidamente justificadas, representaciones institucionales o Licencias deportivas.
2. Se elegirán los tres (3) primeros mejores promedios de cada sección promovidos al último año, conforme a la calificación que resulte del promedio de las Calificaciones Finales de todos los Espacios Curriculares obtenidas por los estudiantes al finalizar el Ciclo Lectivo y que reúnan las condiciones establecidas en el punto 1.
3. El procedimiento de elección deberá ser registrado en un Libro de Honor abierto para tal fin.
4. Para la designación de Abanderados y Escoltas, la Dirección de la Escuela organizará una Comisión por turno, en caso de corresponder, que reúna las siguientes condiciones:
 - a).- Deberá ser integrada por Directivos, Maestros de Grado responsables de los sextos grados o del grado inmediato inferior al último grado con el que cuente la Institución y Maestros de Materias Especiales del mismo grado del Establecimiento Educativo.
 - b).- No podrán integrar esta Comisión aquellos docentes que tengan una relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo grado de afinidad con cualquiera de los estudiantes postulantes, o que hayan sido acusados o denunciados por sus respectivos padres y/o tutores (sea penal y/o administrativamente), o que hayan acusado y/o denunciado penalmente a sus respectivos padres y/o tutores.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2022 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

...4./// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN

1417-E.-

5. Si ningún estudiante reuniera las condiciones detalladas en el punto 1, la Comisión procederá elegir a los candidatos, entre los/las estudiantes del grado inferior inmediato o de los anteriores por orden decreciente, hasta completar el mínimo de un (1) Abanderado y dos (2) Escoltas para cada Bandera Nacional y Bandera Nacional de la Libertad Civil según las condiciones establecidas.
6. En casos particulares:

a).- En escuelas rurales con baja matrícula, se designarán abanderados para la Bandera Nacional, según la realidad escolar.

b).- En escuelas que tengan una sola división de sexto grado y/o grado inmediato inferior, si reúnen las condiciones, se considerarán los seis postulantes de esa única división, caso contrario, se procederá a elegir abanderados en grado inmediato inferior.

II.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

1. DEL DIRECTOR/A:

- a) Convocará a la Comisión que se conformará para la designación de los Abanderados y Escoltas.
- b) Informará a docentes, estudiantes, padres o adultos responsables, los mecanismos utilizados para la elección de los abanderados de la Institución, garantizando la circulación de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en los considerandos y disposiciones de la presente Resolución.
- c) Fijará la fecha de la elección según la organización de los tiempos de la institución educativa.
- d) En todos los Actos de la vida escolar presididos por la Bandera, el Personal Directivo del establecimiento estará obligado a cumplir y hacer cumplir lo establecido en la "Reglamentación de Tratamiento y uso de Símbolos Nacionales".

2. DE LOS DOCENTES DE SEXTO GRADO:

Confeccionarán la lista de los/as estudiantes que reuniendo las condiciones establecidas en el punto 1, sean postulantes a la bandera.

Organizarán la documentación que avale la confección del cuadro de orden de mérito (Planilla de registro de calificaciones, registro de asistencia, otros que se consideren necesarios, para acreditar la trayectoria de los postulantes).

Formarán parte de la comisión que designará el cuerpo de abanderados y escoltas.

3. DE LA COMISIÓN:

- a) La Comisión constatará la documentación que avale la lista de estudiantes elaborada por los Maestros de los sextos grados, con el aval de la Dirección de la Escuela.
- b) Posteriormente la comisión elaborará el orden de mérito de los/las aspirantes, conforme a promedios obtenidos en el cursado de sexto grado y/o grado inmediato inferior y los requisitos establecidos en el punto 1 (Disposiciones Generales).
- c) El/la estudiante que hubiese obtenido el más alto promedio en esa lista, será designado/a Abanderado/a y le corresponderá portar la Bandera Nacional. El segundo promedio, será primer escolta y el tercer puesto le corresponderá segundo escolta de la Bandera Nacional. El cuarto puesto quedará asignado para el/la abanderado/a de la Bandera Nacional de la Libertad Civil, el puesto quinto y sexto como primero y segundo escoltas de la Bandera Nacional de la Libertad Civil. Resultando así conformada una única terna institucional para cada Bandera Nacional.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2022 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

...5./// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN

1417 -E.-

- d) En caso de empate cuando los/las estudiantes logren idéntica ubicación en el orden de mérito, se definirá la situación por aquel que registre el menor número de inasistencias en el Término Lectivo, según el porcentaje establecido en el punto 1.d.
- e) En caso de persistir el empate, se desempatará por sorteo a llevarse a cabo en presencia de los integrantes de la Comisión y de los padres y/o tutores de los alumnos que se encuentren en dicha situación, labrándose un acta de lo actuado.
- f) En el caso de las escuelas con doble turno, el procedimiento se realizará de idéntica manera en cada turno, designándose un abanderado de la Bandera Nacional, un primer escolta de la Bandera Nacional, un segundo escolta de la Bandera Nacional, un abanderado de la Bandera Nacional de la Libertad Civil, un primer escolta de la Bandera Nacional de la Libertad Civil y un segundo escolta de la Bandera Nacional de la Libertad Civil, por turno.
- g) El equipo directivo convocará a una reunión donde se notificará simultáneamente a padres y/o adultos responsables y estudiantes, las obligaciones y responsabilidades de Abanderados y Escoltas: puntualidad en la asistencia a clases, responsabilidad en el cumplimiento de las tareas escolares, solidaridad con sus pares, actitud colaborativa, trabajo en equipo, entre otras, teniendo en cuenta las capacidades señaladas en el Diseño Curricular para su formación. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades antes mencionadas, será motivo suficiente para que el/la estudiante perdiera la condición de Abanderado/a o Escolta.
- h) La lista de los/las estudiantes designados/as como Abanderados/as y Escoltas, tanto de la Bandera Nacional como de la Bandera Nacional de la Libertad Civil, quedará registrada en un Acta y en el Libro de Honor, firmada por todos los integrantes de la Comisión. La misma permanecerá a disposición de los miembros de la comunidad educativa a fin de garantizar la transparencia y estado público del acto de designación de abanderados, según la presente Resolución.

4. ACTO DE TOMA DE POSESIÓN:

La toma de posesión, o cambio de abanderados se llevará a cabo en el acto de cierre del ciclo lectivo.

5. RESPONSABILIDADES DEL/LA ABANDERADO/A Y ESCOLTAS:

- 1. Mantener una actitud responsable y comprometida con su trayectoria escolar y con el rol que desempeña en la comunidad educativa y en otros contextos donde la representa.
- 2. Participar de manera responsables en todas las instancias de representación, respondiendo a las convocatorias que involucren su rol.
- 3. En caso de que el/la Abanderado/a o cualquiera de sus Escoltas se encontrare ausente en alguna convocatoria, le seguirá de manera excepcional, quien corresponda según el orden de mérito existente, entre los estudiantes de séptimo grado, al momento de producirse la ausencia. A los efectos de la inscripción al Nivel Secundario se aclara que el/la estudiante reemplazante que ocupe el lugar de Abanderado/a de manera excepcional no adquirirá el derecho de tal, al momento de la inscripción al mencionado nivel.
- 4. La Dirección del establecimiento notificará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al abanderado y escoltas en los casos previstos por Anuario Escolar y siempre que la circunstancia lo permita.
- 5. Para la concurrencia al Acto escolar o público no planificado o reglamentado por calendario, portarán la bandera los estudiantes del turno en el que se desarrolle el acto o convocatoria.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2022 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

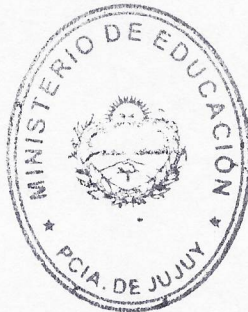
...6./// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN

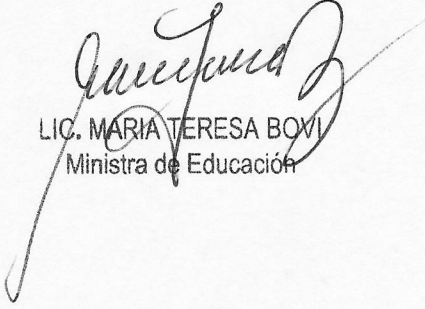
1417 -E.-

6. Dado que se designará un único abanderado por turno, en el caso de las escuelas con doble turno, y un único abanderado en las escuelas de un solo turno, no se efectuará rotación entre los abanderados y los escoltas, tanto de la Bandera Nacional, como de la Bandera Nacional de la Libertad Civil.

6. DE LOS ESTUDIANTES DE SÉPTIMO GRADO:

1. El/la abanderado/a o los escoltas de 7° grado que no conservaran su lugar en el orden de mérito, al finalizar el primer bimestre o en bimestres sucesivos, serán reemplazados por aquellos estudiantes que reunieren los siguientes requisitos:
 - a.) Mejor ubicación en el orden de mérito surgido de la aplicación de la presente reglamentación y cumpla los requisitos del punto 3.g).
 - b.) Haber ingresado a la escuela antes de finalizar el primer bimestre.
2. No se incorporarán como nuevos abanderados y/o escoltas, los/las estudiantes que estuvieren en situación de empate a los ya elegidos.




LIC. MARIA TERESA BOVI
Ministra de Educación